



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADO: Herederos indeterminados de JORGE MIGUEL PEÑA RADA
RADICADO: 47189315300120210000300

ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por memorial radicado el pasado 7 de febrero, el apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** señaló en cuanto al requerimiento último:

"Se encontró que el edicto emplazatorio fue fijado en una ubicación distinta a la del predio correspondiente, es por ello que nuevamente se publicó el edicto en el predio requerido por expropiación judicial para la ejecución del proyecto, tal como le informamos por correo el día 28 de enero de 202".

Por su lado, el apoderado de la señora **JULIETH VIVIANA NIÑO SEPULVEDA** indicó en cuanto al traslado que se le corrió:

"Así las cosas, se puede determinar que la Agencia Nacional de Infraestructura ha dado cumplimiento en corregir y aclarar al despacho y a mi poderdante la ubicación del predio que es de expropiación, más sin embargo las fotos que se agregan como prueba de que el edicto fue publicado en el lugar base de la acción a expropiar, no se hace tan visible, es por ello que se puede determinar que la Agencia Nacional de Infraestructura no está dando cumplimiento al requerimiento formal por el despacho.

Ahora bien, si el despacho da por superada esa etapa procesal con la mera manifestación de la Agencia Nacional de Infraestructura respecto al pronunciamiento del predio, donde indican que fue un error al publicar el edicto en un lugar diferente, este suscrito no tendría controversia alguna, más sin embargo, se solicitaría a la señora Juez que en el momento que sea programada la diligencia de inspección judicial nos tenga en cuenta para estar presentes y poder visualizar que el predio objeto de expropiación es el que se encuentra en la demanda principal y no el de mi poderdante como bien lo pretendía la demandante publicando el edicto en predio diferente".

Sobre el particular, ha de indicarse que la demandante cumplió con la carga que le correspondía, indicando los motivos del cambio del aviso, además que arrió las fotografías correspondientes, por lo que existe claridad acerca del predio perseguido.

De otra parte, ha de precisarse que el llamado al apoderado de la señora **JULIETH VIVIANA NIÑO SEPULVEDA** no era para que expresara si la fotografía

del aviso allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA** cumplía o no las exigencias legales, pues es una labor que corresponde a este juzgado; sin embargo, nada dijo acerca del aviso que en otrora estaba en el predio de la mencionada señora, que era, en últimas, lo que buscaba el despacho, así como indicar si el nuevo estaba en el predio de la titularidad de su poderdante, lo que bastaba con la sola verificación por parte del profesional del derecho o de la misma señora **JULIETH VIVIANA NIÑO SEPULVEDA**.

El traslado que se hizo buscaba optimizar los términos, obteniendo respuesta directa del apoderado de la señora **JULIETH VIVIANA NIÑO SEPULVEDA**, dado que estamos frente a un proceso al que se le debe dar celeridad – involucra un proyecto de utilidad pública e interés general-, a ello se añade que no puede permitirse la intervención de un tercero sin que exista una causa justificada, eso al margen de que en los procesos de expropiación no se realiza inspección judicial, como sugiere.

Con todo, admitida la manifestación del apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURAS (ANI)**, se procederá a señalar fecha en que se agote el objeto de la audiencia prevista en el Art. 399 del C. G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 25 de marzo de 2022, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Num. 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se le advierte a las partes que deben hacer presencia, al igual que el peritos que elaboró el avalúo presentado por la promotora de esta causa, éste último a efecto de que rinda el respectivo interrogatorio.

TERCERO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes y a sus apoderados, la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada –TEAMS-, remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 005 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde3b9a66440d4c61fffbac7f5a40f750366a618300d430506c1b94df9819e27

Documento generado en 11/02/2022 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>